

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ.

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2021 – 00035
Demandante: MARIA INES VERGARA MARTINEZ
Demandado: MUNICIPIO DE NOCAIMA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

ANTECEDENTES

Este juzgado mediante auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021), notificado por estado No. 12 del catorce (14) de abril de la misma anualidad, inadmitió la acción de la referencia para que la parte actora corrigiera los yerros anotados en la misma providencia.

CORRECCIÓN

El apoderado de la parte demandante allegó escrito de fecha 16 de abril del 2021, pretendiendo subsanar la demanda, allegando al expediente, copia de la constancia de notificación en la misma fecha al Municipio demandado.

Corregido el yerro en mención y por ajustarse al artículo 146 de la Ley 1437 de 2011 y a los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997. Se **ADMITE** la presente acción de cumplimiento elevada por María Inés Vergara Martínez, en nombre propio, promovida en contra del Municipio de Nocaima, a través de la cual pretende, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.9.2. del decreto 1079 de 2015¹, en virtud del cual se regula el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Facatativá,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la acción de cumplimiento promovida por María Inés Vergara Martínez, en nombre propio, promovida en contra del Municipio de Nocaima.

¹ Ministerio de Transporte, artículo 2.2.1.5.9.2. Decreto 1079 de 2015.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al Alcalde Municipal de Nocaima, quien haga sus veces, a fin de ejercer su derecho a la defensa dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, por el medio más expedito para tal efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en consideración a la contingencia de salud pública actual.

TERCERO: INSTAR a la demandada, *Municipio de Nocaima* para que, a través de su alcalde, quien le sustituya o haga sus veces y en ejercicio del derecho de contradicción, allegue los documentos que considere pertinentes en el devenir del presente trámite y en todo caso, presente informe sobre el expediente administrativo que da cuenta de los hechos de la presente acción constitucional.

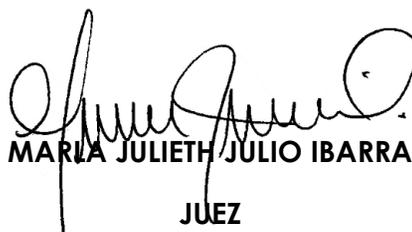
CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte actora.

QUINTO: INDÍQUESE a la parte accionada que podrá allegar o solicitar la práctica de pruebas dentro del mismo término previsto por el numeral **TERCERO** de esta providencia.

SEXTO: Infórmese a las partes involucradas en este proceso que, la sentencia será dictada dentro de los veinte (20) días siguientes en que se profiera esta decisión

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

AOC

